

RAD (2020-118): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO ARENGAS ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO: JESUS GARCIA LEON (CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294)

Pasa al despacho de la señora juez , informando que por error de digitación en el auto de mandamiento de pago, fechado del 11 de noviembre de 2020 se digito de manera incorrecta el nombre del demandado, por lo cual se procede a corregir la falencia Provea.
Rionegro (S), diciembre 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre diez de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y verificado el plenario se tiene que por error de digitación en el auto de mandamiento de pago fechado del 11 de noviembre de 2020, se digito de manera incorrecta el nombre del demandado, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P: se procede a corregir la falencia y el auto en mención quedara así:

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JESUS GARCIA LEON (CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR JESUS GARCIA LEON (CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

Por el título valor, representativo en el pagaré No. 039-059-03243709 que se arrima con esta demanda:

- a. Por concepto de capital, la suma de: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$17.452.956)
- b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$17.452.956), causados a partir del día dos (02) de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el título valor, representativo en el pagaré No. 110-0059-002907535 que se arrima con esta demanda:

- a. Por concepto de capital, la suma de: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.167.570)
- b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.167.570) causados a partir del día veintiuno (21) del mes de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, JESUS GARCIA LEON (CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294), así:

2.1 Decretar embargo y secuestro del bien inmueble, propiedad del señor JESUS GARCIA LEON, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 96201, ubicado en la calle 55#20-35/37, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2 Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que pueda tener los demandados JESUS GARCIA LEON (CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294), en las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS con CC. N. 1.098.701.477 y T.P. 322.343 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-118- 000

(Fecha radicación: 21 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**RAD (2020-118): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO
ARENGAS ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO: JESUS GARCIA LEON
(CC.91.215.108) Y LUIS ULFRIDO
VANEGAS SILVA (CC. 3.983.294)**

2020-118